

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIA DRA. EN EST. LAT. ÁNGELES MA. DEL ROSARIO PÉREZ BERNAL; Y POR OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP), ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN FISIOLÓGIA Y MEJORAMIENTO ANIMAL, EN ADELANTE "EL CENIDFyMA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, DR. CÉSAR AUGUSTO MEJÍA GUADARRAMA, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- A. Que es una dependencia de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México; que tiene como fines establecidos en el Estatuto Universitario de la Universidad, la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de la investigación en la universidad; planear, organizar y evaluar actividades de cooperación académica nacional e internacional; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión de la investigación y de los estudios avanzados.
- B. Que la Dra. en Est. Lat. Ángeles Ma. del Rosario Pérez Bernal, es la Titular de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados; con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que la autoriza para suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- C. Que señala como su domicilio el ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL CENIDFyMA":

- A. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de Creación de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de



A handwritten signature is located at the bottom right of the page.

octubre del mismo año, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de junio del 2003.

- B.** Que de conformidad con el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se creó el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2006, se estableció como su objeto: contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- C.** Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- D.** Que para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regionales, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 24 (veinticuatro) Direcciones de Coordinación y Vinculación en todo el país y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria (CENID) que son: Microbiología, Parasitología Animal, Fisiología y Mejoramiento Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, Relaciones Agua- Suelo, Planta- Atmósfera.
- E.** Que el Dr. César Augusto Mejía Guadarrama, en su carácter de Director del CENID Fisiología y Mejoramiento Animal (INIFAP-CENID-FMA) cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio, según



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

consta en el Poder Especial otorgado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Pedro Brajcich Gallegos, Director General del INIFAP, en los términos del Testimonio Notarial relativo al Instrumento Número: 63,336 del Libro 1,992 de fecha 14 de noviembre del 2013, pasado ante la Fe del Lic. Carlos A. Durán Loera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 del Distrito Federal.

- F. Que señala como domicilio, para efecto del presente Convenio el ubicado en Kilómetro 1, Carretera a Colón- Ajuchitlán, Código Postal: 76280, Colón, Querétaro.

III. DE "LAS PARTES":

- A. Que la Cooperación Académica Interinstitucional, especialmente entre Instituciones de Investigación y de Educación superior, constituye un pilar fundamental de nuestra actividad para la vinculación con la sociedad, enriqueciendo mutuamente a nuestras instituciones y contrapartes.
- B. Que el intercambio científico y académico, así como la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores entre "LAS PARTES" resulta de especial importancia para el cumplimiento de sus objetivos.
- C. Que comparten interés mutuo en celebrar este Convenio, se reconocen y asumen la responsabilidad derivada del presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es establecer acciones conjuntas para el diseño e implementación de proyectos académicos que involucren los estudios de posgrado e investigaciones conjuntas en el campo de las Ciencias Agropecuarias y de los Recursos Naturales, teniendo en cuenta la disponibilidad y carácter de ambas instituciones.

SEGUNDA. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Para la realización del objeto del presente instrumento legal, "LAS PARTES", acuerdan llevar a cabo las actividades siguientes, previa elaboración de los programas de trabajo respectivos y de la suscripción de los instrumentos legales correspondientes:

- A. Intercambio de personal académico.



A

d

- B. Movilidad de alumnos de licenciatura y posgrado.
- C. Realización de Proyectos de investigación conjunta.
- D. Participación en los Programas de Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de México, en particular Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales y Producción Ovina.
- E. Intercambio de información científica en los términos de su normatividad interna y de la Legislación aplicable.
- F. Realización de eventos académicos conjuntos de mutuo interés.
- G. Participación en actividades académicas organizadas por cada institución, tales como seminarios, talleres, congresos, simposios y cursos, de acuerdo a las posibilidades de cada institución.
- H. Todas aquellas cuya conveniencia quede establecida por mutuo acuerdo.

TERCERA. FINANCIAMIENTO

- 1) Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas objeto del presente instrumento legal, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.
- 2) Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- 3) Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.
- 4) Los alumnos de licenciatura y posgrado quedarán exentos de Colegiatura, matrícula y/o inscripción en la Universidad de destino, cubriendo únicamente colegiatura, matrícula o inscripción en la Universidad de Origen.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento y ejecutar el objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** acuerdan formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:



- Por “**LA SECRETARÍA**”: Dra. en Est. Lat. Ángeles Ma. del Rosario Pérez Bernal Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.
- Por “**EL CENIDFyMA**”: Dr. César Augusto Mejía Guadarrama, Director del CENIDFyMA.

Esta Comisión deberá reunirse o entablar comunicación como mínimo cada seis meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “**LAS PARTES**”. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutiveos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de “**LAS PARTES**”. Asimismo deberán establecer los programas de trabajo y mecanismos de evaluación correspondientes y podrá sesionar conforme a la periodicidad y modalidad que se acuerde con la finalidad de promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas en el marco del presente.

QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

“**LAS PARTES**” convienen que la Comisión mencionada en la Cláusula anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer y aplicar mecanismos para dar seguimiento a la consecución del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los alcances previstos en su Cláusula Segunda.
- b) Establecer y aplicar mecanismos para supervisar y evaluar las actividades desarrolladas al amparo del presente instrumento contractual.
- c) Informar a “**LAS PARTES**”, cuando menos semestralmente de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el mismo.
- d) En general ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro del objetivo del presente Convenio.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo del presente instrumento contractual, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten “**LAS PARTES**” y se inserten en



los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. MODIFICACIONES O ADECUACIONES.

El presente Instrumento, podrá ser revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso y por escrito de **"LAS PARTES"**. Las modificaciones y adecuaciones al presente Convenio entrarán en vigor a partir del día de su firma.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su fecha de firma. Su terminación anticipada o renovación deberá ser solicitado por cualquiera de **"LAS PARTES"** manifestándolo por escrito con al menos treinta días hábiles de anticipación. Las actividades que se encuentren en realización, continuarán bajo sus condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"** dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

Para lo cual la parte afectada notificará a la parte que faltó a sus obligaciones, el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page.

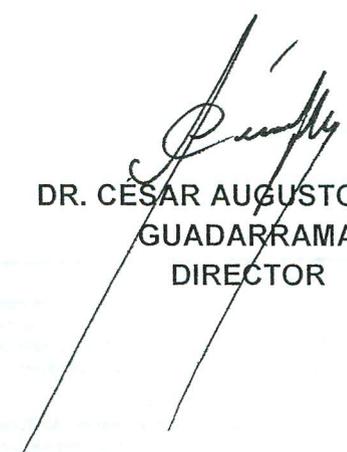
Una vez transcurrido dicho plazo, con o sin la manifestación de la parte incumplida, y si los argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, la parte afectada podrá rescindir en forma administrativa el convenio o exigir su cumplimiento forzoso.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido o alcances del mismo, se resolverá de común acuerdo. En caso de subsistir controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, “LAS PARTES” se someten a la legislación y jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro cualquier otra cosa.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR “EL CENIDFyMA”


DR. CÉSAR AUGUSTO MEJÍA
GUADARRAMA
DIRECTOR

POR “LA SECRETARÍA”


DRA. EN EST. LAT. ÁNGELES MA.
DEL ROSARIO PÉREZ BERNAL
SECRETARIA



Revisado

... en su domicilio...
... y por medio de...
... y por medio de...
... y por medio de...

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU
CONTENIDO Y ALCAIDE LEGAL...
UNIFORMIDAD Y PARA SU BUENA...
LEMPLAR PARA CADA UNA DE...
ESTADO DE MÉXICO... JUNIO DEL AÑO DOS MIL...
CATORCE

POB "LA SECRETARIA"

POB "LA SECRETARIA"

DR. ROGERIO VERA BERNAL
TEL. 52 55 5 21 11 11
SECRETARIA

DR. CESAR AUGUSTO DE LA
SECRETARIA

... en cuanto a su forma jurídica...
... en su celebración, así como...
... presupuestales y fiscales...
... del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficial Abogado General

201 Junio 2014
Fecha de validación

